

INTRODUCCIÓN DEL EURO

Gratuidad de operaciones

Según lo dispuesto en los artículos 14.3, 15.2, y 16.7 de la Ley de Introducción al Euro, serán gratuitas las siguientes operaciones bancarias.

- La conversión a euros o pesetas de los ingresos y de los pagos realizados, en territorio nacional, en pesetas o en euros respectivamente.
- La redenominación a euros de las cuentas de efectivo en pesetas y de los medios de disposición de las mismas.
- La redenominación a euros de la Deuda del Estado, que lleven a cabo las entidades Gestoras del mercado de Deuda Pública en Anotaciones de los saldos nominales de cada uno de los comitentes, así como la emisión y entrega de los nuevos resguardos de formalización, en que los saldos aparecerán expresados en euros

Tipos de conversión entre la peseta y las monedas integradas en el euro

CAMBIO COMPRADOR (la caja paga en pesetas)	CAMBIO VENDEDOR (el cliente paga en pesetas)	POR CADA
1.209,1742	1.209,1742	100 (ATS) CHELIN AUSTRIACO
412,4601	412,4601	100 (BEF) FRANCO BELGA
85,0718	85,0718	1 (DEM) MARCO ALEMAN
27,9841	27,9841	1 (FIM) MARCO FINLANDES
25,3654	25,3654	1 (FRF) FRANCO FRANCES
48,8293	48,8293	100 (GRD) DRACMA GRIEGO
211,2666	211,2666	1 (IEP) LIBRA IRLANDESA
8,5931	8,5931	100 (ITL) LIRA ITALIANA
412,4601	412,4601	100 (LUF)FRANCO LUXEMBURGES
75,5027	75,5027	1 (NLG) FLORIN HOLANDES
82,9930	82,9930	100 (PTE) ESCUDO PORTUGUES

En las operaciones de admisión/entrega de unidades monetarias nacionales (billetes) de países participantes en la UME (por caja o cuenta), se aplicará una comisión de manipulación del 3% (mínimo 1.000 pesetas/6,01 euros).*

*** De acuerdo con la normativa en vigor, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España**